



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 114.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas

No debiendo sufrir interrupcion alguna la comprobacion periódica de los instrumentos de pesar y medir que viene verificándose en esta provincia de mi mando, he dispuesto que dicha operacion tenga lugar en el partido judicial de Garrovillas, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobacion en la capital del partido los dias 29 y 30 del presente mes, 1, 2, 3 y 4 del próximo Diciembre.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dicho partido judicial comprende se atenderán á las prescripciones consignadas en la circular de este Gobierno de provincia número 197, publicada en el Boletín oficial de 15 de Junio último en la evacuacion de este servicio; encargándoles muy especialmente que vigilen si todas las personas obligadas por la ley se hallan provistas del surtido completo de pesas y medidas que necesiten para el ejercicio de su profesion, obligándoles á adquirirlas inmediatamente en caso contrario y retirando las antiguas á los que las posean

Trascurrido el plazo anteriormente fijado, ningun individuo obligado á contrastar sus pesas, medidas é ins-

trumentos de pesar, podrá sin incurrir en falta penada por la ley poseer los que carezcan del sello letra G.

Cáceres 23 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

VÍCTOR AHUMADA.

Circular núm. 115.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Tr. Ministro de la Gobernacion, encargo á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura del jóven Sueco Wilhen Walfriolvon Baungarten, cuyas señas personales se expresan á continuacion, empleado supernumerario de aduanas en Suecia, que desapareció el dia 21 de Octubre último de su destino, llevándose la suma de 5625 coronas, y de quien se supone haya penetrado en España. La Direccion de policia de Stokholmo ofrece 500 francos de recompensa al que verifique su captura ó dé noticias para lograrla.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura del expresado sujeto y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Cáceres 22 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

VÍCTOR AHUMADA.

Señas.

Edad 23 años, estatura mediana, cara redonda, color moreno, mirada penetrante, lleva una pequeña maleta recubierta de tela gris.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiacion.

Debiéndose proceder á la expropiacion forzosa de los terrenos que se expresan en la relacion inserta á continuacion de este anuncio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de

1879, se hace saber á los interesados propietarios y corporaciones, pueden cuanto crean conducente exponer en el término de 15 dias, que empezarán á regir desde la insercion de este anuncio en el periódico, acerca de la expropiacion que se intenta.

Cáceres 20 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

VÍCTOR AHUMADA.

RELACION nominal rectificada de los interesados á quienes se les ocupa parte de sus fincas con motivo de las obras necesarias para la reparacion del puente de Trujillo en la carretera de Salamanca á Cáceres y cuyas mencionadas fincas radican en el término municipal de Plasencia.

Excmo. Sr. D. José Salcedo, número 1, huerto contiguo al puente de Trujillo, lo disfruta el propietario.

D. Teodoro Jimenez, D. Manuel del Rio Berrocoso, D.^a Josefa Monroy Paniagua, D. Tomás, D. José y D. Salvador Monroy, número 2, cuadra y corral descubierto contiguo al expresado puente.

D. Ramon Delgado Vera, número 3, olivar al sitio del Matuto, lo disfruta D. Salustiano Campos.

D. Jerónimo Blanco Regalado, número 4, olivar á la calleja del Madero, lo disfruta D. Manuel Blanco Regalado.

Seminario conciliar, número 5, cercado de labor á la calleja del Madero, id. id.

D. Felipe Capellan, núm. 6, cercado de labor á la puerta de Berrozana, explotado por el propietario.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 1.^o de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos de la dehesa Pequeña, perteneciente á Santibañez el Bajo, bajo el tipo de 450 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 20 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

VÍCTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de montanera de la dehesa boyal de Collado, bajo el tipo de 180 pesetas y la de la misma clase de la dehesa Pequeña perteneciente á Santibañez el Bajo, bajo el tipo de 400 pesetas; serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 20 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

VÍCTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de montanera de la dehesa boyal de Brozas, bajo el tipo de 400 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 20 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

VÍCTOR AHUMADA.

INSTRUCCION

para el servicio de las Cárceles de Audiencia establecidas por Real decreto de 15 de Abril de 1886.

(Continuación.)

De la Oficina de Subdirección.

30. En la Oficina de Subdirección se llevará un registro general de entrada; y otro de salida, para toda la documentacion y comunicaciones que entren ó salgan del Establecimiento, modelos número 4 y 5. En estos registros constará, además del número de orden que corresponda al documento, su fecha, con expresion del día, mes, año; la provincia, pueblo, Autoridad ó persona de procedencia ó de destino, según sea de entrada ó de salida, y el sucinto extracto de su contenido.

31. Se llevará también un Registro general de entrada y salida de penados, modelo núm. 6, en el cual se inscribirán: el número, por orden correlativo de entrada, nombre, apellidos, edad, estatura, naturaleza, vecindad, profesión, delito, Tribunal sentenciador, pena impuesta, fecha de la sentencia y del ingreso en el Establecimiento, dejando una casilla para poner la fecha de la salida y otra para «observaciones», donde se anotará el motivo de la salida, ó si fuere reincidente y hubiere extinguido condena anterior en la misma Cárcel, el número con que tuvo ingreso. Este libro se llevará en papel sellado, y en el timbre exigido por las disposiciones vigentes. Sus hojas estarán numeradas y rubricadas por el Director; y en la primera útil se estampará una diligencia que exprese el número total de folios de que conste y el día en que se abra ó empiece, firmada por el Subdirector, visada por el Director y sellada con el timbre del Establecimiento.

32. Se llevará asimismo un Índice alfabético de penados, modelo número 7, en el cual se inscribirán sucesivamente, por el primer apellido, todos los penados que tengan ingreso, poniendo á continuación el número del Registro general que á cada uno corresponda. Cuando un mismo penado, por reincidencia ó cualquier otro motivo, ingrese más de una vez en el Establecimiento, y por consiguiente, tengan distintas partidas de registro en el penal, se procurará que en el Índice conserve una sola, poniendo á continuación de la primera los números de los registros sucesivos, para hacer más fácil la compulsión del Índice. En las diligencias de apertura de éste, se llenarán los mismos requisitos indicados para la del Registro general.

33. Para cada corrigiendo se formará un expediente personal, que contendrá:

La orden del Centro Directivo en que se acuerde el ingreso del penado en el departamento correccional.

La orden del Gobierno civil, de la provincia, por virtud de la cual se haya dado cumplimiento á la anterior.

El testimonio de condena, que deberá entregar, con el preso, el Jefe de la escolta que le conduzca y custodie.

Todas las demás minutas, comunicaciones, testimonios y documentos que directamente se refieran al penado.

Como cabeza de este expediente, se unirá una hoja histórico penal, modelo núm. 8, en la cual constará el número general del Registro de entrada de penados, la sección á que sea destinado y el número que le corresponda á la misma, el nombre, apellidos, filiación, señas generales y particulares, edad, naturaleza, vecindad, estado, profesión ú oficio, y grado de instrucción. A continuación se estampará la fecha de la sentencia, el Tribunal que la dictó, la Secretaría ó Escribanía por ante quien se siguió la causa; la pena impuesta, el delito castigado, los abonos que hayan de hacerse, y todos los demás pronunciamientos que contenga el fallo y sean pertinentes para modificar la duración de la pena. Inmediatamente, partiendo de la fecha en que empiece á contarse el tiempo para extinguirla, se liquidará la condena, expresando la fecha en que quedará cumplida.

A medida que se vayan recibiendo documentos referentes al penado, se extractarán como «vicisitudes» en la hoja histórico penal, expresando la fecha del documento y extracto su-

cinto de su contenido, rectificando, por medio de nuevos asientos, la liquidación de la condena, por los aumentos, rebajas ó rectificaciones que acuerde el Tribunal sentenciador.

34. Todos los meses se elevará á los Tribunales sentenciadores la propuesta ó consulta de licenciamiento de los que hayan de cumplir su condena dentro del tercer mes inmediato siguiente, remitiendo, con una comunicación del Director, las copias de la hoja histórico penal, del testimonio de las condenas y de las providencias judiciales que modifiquen, en más ó en menos, el fallo primitivo.

35. Cuando treinta días antes del en que deba ser licenciado un penado, según la liquidación de su expediente, no se hubiera recibido en el Establecimiento la resolución á la consulta hecha al Tribunal sentenciador, se reproducirá la propuesta, con la nota de «urgente» al margen de la comunicación, interesando el acuse de recibo.

Si á pesar de esto, pasasen quince días sin recibir contestación, se reproducirá la consulta, dirigiéndola, en este caso, por conducto del Juez de instrucción del partido en que radique la Cárcel; á fin de que éste la dé curso y pueda consultarse con urgencia el licenciamiento; y cuando por ninguno de estos medios se reciba la contestación el día del expresado licenciamiento, el Director participará especialmente este hecho al Juzgado, para que acuerde desde luego, si lo estima, la libertad del cumplido.

36. En la primera quincena de cada mes remitirá, el Director, al Gobierno civil de la provincia, una copia de la hoja histórico penal de los que hayan de licenciarse en el mes siguiente, con el objeto de que puedan extenderse las licencias absolutas.

Recibida la licencia absoluta en el Establecimiento, el Subdirector extenderá al dorso certificación expresiva de tener, ó haber tenido, lugar el licenciamiento el día designado por el Tribunal sentenciador, y haber sido liquidado el penado de todos sus alcances, indicando su importe, ó haber sido socorrido, consignando también el total de los socorros.

Esta certificación será visada y sellada por el Director.

La licencia original, así diligenciada, se remitirá para su archivo al Alcalde del pueblo de naturaleza del licenciado, y una copia certificada de la misma, autorizada por el Subdirector y visada por el Director, se enviará al Tribunal sentenciador, para que se una á los autos.

37. Todos los meses, dentro de los diez primeros días, se remitirá á la Dirección general una copia de cada una de las hojas histórico penales de los corrigiendos que hayan tenido ingreso en el Establecimiento en el mes anterior y otra de las de los que hayan experimentado alteración de su condena. Cada uno de estos grupos de hojas se remitirá bajo una carpeta, modelo núm. 9, que comprenda el nombre de los reclusos, y con una comunicación separada por cada carpeta.

38. Antes del día 5 de cada mes, remitirán los Directores al Centro Directivo una estadística nominal de todos los penados que existan en el Establecimiento el día 1.º, modelo número 10, expresando, por orden alfabético de apellidos, el nombre, estado, edad, delito, tiempo de condena y fecha en que termina, y añadiendo por separado las altas y las bajas en el mes anterior.

39. También se remitirá antes del día 5 una estadística numérica,

extendida con arreglo al modelo número 11.

40. Para el acto de la Revista general de inspección, que debe tener lugar en todos los Establecimientos penitenciarios los días 1.º de Mayo y Octubre de cada año, el Subdirector formará una relación expresiva del nombre y apellidos, edad, estado y naturaleza, delito, clase y tiempo de la condena del penado, fecha en que empezó á extinguirla y en que la terminará, con las observaciones especiales de cada caso. Este Estado, con el V.º B.º y el sello del Director, se remitirá, á la Junta Inspectora, el día último de los meses de Abril y Setiembre, para que pueda tener lugar la revista, é irá redactado con sujeción al modelo número 12.

(Se continuará)

En la Gaceta de Madrid núm. 369, correspondiente al día 5 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que el Vicepresidente de la Comisión provincial dirige á este Ministerio por conducto de V. S. sobre el modo de hacerse el nombramiento de Vocales de la Comisión provincial de esa Diputación, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Comisión provincial de Toledo ha consultado al Ministerio del digno cargo de V. E. la duda que ocurre para la constitución de la Comisión provincial.

La motiva el hecho de que el Vocal á quien correspondió por el turno establecido ejercer sus funciones en el presente año de 1885 á 86 no pudo desempeñarlas por haber sido nombrado Presidente de la Corporación y estar declarada la incompatibilidad de ambos cargos por la Real orden de 24 de Marzo de 1884, por cuyo motivo ha estado sustituido durante todo el año por el Diputado á quien tocaba formar parte de la Comisión provincial en el siguiente de 1886-87. De aquí la duda acerca de si corresponderá pertenecer á la referida Comisión al Presidente, que cesa en Noviembre, ocupando el lugar del que le ha estado sustituyendo; ó bien si deberá formar parte de dicha Comisión aquel á quien, al señalar los turnos, le correspondió el de Noviembre de 1886 á 87, por mas que haya ejercido hasta ahora las funciones de sustituto, ó bien, finalmente, si por haber servido éste con aquel carácter en el turno que termina en Noviembre próximo, debe estar ahora también como suplente el que tiene asignado su puesto como propietario para el año siguiente de 1887 á 1888.

Examinadas por la Sección las disposiciones de la ley referente al particular, encuentra en ellas resuelta la duda consultada.

Según el art. 13 de la vigente ley Provincial, la Diputación, una vez constituida, acuerda la distribución de los Diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no haya dos Diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas. Cada una de estas secciones constituirá durante un año la Comisión provincial, y la Diputación acuerda el turno que aquellas han de seguir; determinando, por último, este mismo artículo

y el 92 que en caso de suspensión gubernativa, judicial, enfermedad ó licencia, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, según los turnos establecidos. Infírese de estas disposiciones que los Vocales de la Comisión provincial pueden ejercer sus funciones con el carácter de propietarios y con el de sustitutos, sin que haya precepto alguno en la ley del cual pueda deducirse que el desempeño interino del cargo que la ley les encomienda como suplentes, en ciertos casos, les priva de ejercerlos luego cuando en virtud de su propio derecho y por razón de los turnos establecidos les corresponda.

Tan explícitamente reconoce la ley este doble carácter de propietarios y suplentes, sin que el último pueda en caso alguno anular al primero, que por eso el art. 93 en su último párrafo dice que los suplentes tendrán el mismo derecho á dietas que los propietarios por las sesiones á que asistan, de lo cual resulta claramente demostrada la distinción de los dos caracteres y el reconocimiento del sucesivo ejercicio como suplentes si se hace necesario y luego como propietarios. Las funciones desempeñadas por el Diputado á quien con arreglo al último párrafo del art. 13 de la ley tocó sustituir al Presidente de la Corporación, por ser este cargo incompatible con el de Vocal de la Comisión provincial, lo han sido con el carácter de interinidad, y como no puede privarse á un Diputado del derecho de formar parte de la Comisión provincial en el turno que le haya correspondido, y como además la sustitución no es un acto voluntario del mismo, sino que la ejerce en cumplimiento del precepto legal;

La Sección, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictamen de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, entiende que cualesquiera que sean las causas que motiven la sustitución de los Vocales de la Comisión provincial, deben entrar con el carácter de propietarios en el ejercicio de sus funciones cuando les corresponde por el turno establecido por la Diputación, y que en tal concepto y con relación al caso consultado habrá de pertenecer á la Comisión provincial el individuo á quien, al señalar los turnos la Diputación, correspondió el de Noviembre de 1886 á igual mes de 1887.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

HOSPITAL MILITAR DE BADAJOZ.

DIRECCION ADMINISTRATIVA.

El Comisario de Guerra, Director administrativo del mencionado establecimiento.

Hago saber: Que debiendo adquirirse diferentes ropas de cama con destino á este establecimiento, cuyos pormenores se expresan en el pliego de condiciones, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Director administrativo de este hospital situado en el barrio del Cas-

tillo, puedan verificarlo sujetándose al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en dicha dependencia desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, los días no feriados.

Badajoz 17 de Noviembre de 1886.
—Santiago Dominguez Cortés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T. vecino de T. y domiciliado en la calle de T. número T. segun aparece de la cédula personal expedida á su favor en T. fecha y con el número T. de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion de ropas con destino al Hospital Militar de esta plaza, se compromete á construir las mencionadas prendas á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada cabezal de tela llamada de Terliz de cuadro (aquí en letra su precio y en número en la casilla)..... »

A continuacion las demás prendas por el orden que se expresa en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

«D. Antonio de la Vega, Secretario del Ayuntamiento de esta localidad. Certifica: Que presentada en esta Secretaria de mi cargo por D. Juan Bermejo Martin, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad por Delegacion del Banco de España; la certificacion que previenen los artículos 16, 21, 22 y 23 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año economico, por concepto de Territorial é Industrial, ascendentes á la suma de 2.340'08 céntimos por territorial, y 517, pesetas y 59 céntimos por industrial. Esta Alcaldia, en virtud de lo dispuesto en el precitado art. 22 se ha servido dictar la siguiente:

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo habil que se le señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspondiente al 2.º trimestre de este año económico. quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de 2.º grado = Y hago entender al recaudador, la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Asi lo mando y firma poniendo el sello de mi Alcaldia en Valencia de Alcántara á 14 de Noviembre de 1886. = El Alcalde. = Lugar del sello. = Certifico igualmente: Como han sido fijados los edictos al público é insertos en el Boletin oficial de la provincia, como previene el referido art. 22 de la instruccion, y dándole la mayor publicidad por medio de

bandos y demas medios de costumbre, habiéndose efectuado la cobranza sin interrupcion, durante los días 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del mes de Noviembre que fueron los designados segun consta en el edicto y demas anuncios publicados. = Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del referido artículo, expido la presente para que surta sus efectos ante la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valencia de Alcántara á 14 de Noviembre de 1886. = V.º B.º = El Alcalde, Bernardo Muñoz, El Secretario, Antonio de la Vega. Hay un sello que dice: Alcaldia Constitucional de Valencia de Alcántara »

Es copia, Blas Garcia Cuéllar.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Diez Flores, vecino y elector para Diputados á Cortes por la Seccion de Arroyo del Puerco, se ha incoado demanda solicitando la exclusion de las listas electorales á sus convecinos incluidos en ellas como contribuyentes Lorenzo Amaya Pajares, Isidro Bermejo Pache, Manuel Collado Bello, Benito Javato Sierra, Pedro Paniagua Collado y Benito Perulo Carrero, que ha justificado no satisfacer la cuota que señala la ley para ostentar el derecho que se les niega.

Lo que se hace publico para que en el término de veinte días, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, se presenten las oposiciones.

Dado en Cáceres á 20 de Noviembre de 1886. — Manuel Serna Higuero. — Por mandado de su señoría, El Escribano, Julian Rodriguez.

D. Francisco Rufino Casillas Arroyo, Juez municipal de este pueblo é interino de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el elector Simon Tello Martin, vecino de Hernan-Perez, se ha presentado en este Juzgado demanda que le ha sido admitida, pidiendo su inclusion en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes de la Seccion de Torre de Don Miguel, de sus convecinos D. Emilio Romero Modenes, D. Valentin Blanco Echabeste, D. Estéban Blanco Echabeste y D. Eustasio Tello Martin, por hallarse comprendidos en el art. 15 de la ley Electoral vigente.

Lo que se publica á fin de que las personas que quieran oponerse á dicha pretension, lo verifiquen en el término de veinte días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en los Hoyos á 14 de Noviembre de 1886. — Francisco Rufino Casillas Arroyo. — Por mandado de su señoría, Liborio Blasco.

D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Hago saber: Que por D. Rodolfo Gonzalez, elector para Diputados á Cortes en el distrito de Plasencia, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á

Cortés á D. Hipólito Muriel Hernandez, D. Bernabé Blazquez Sanchez y D. Juan Cano Cañada, de esta vecindad, por hallarse comprendidos en la vigente ley y cuya pretension he acordado se publique por medio de edictos en la forma que previene el artículo 23 de la ley Electoral vigente y por el término de veinte días á los efectos que establece el art. 24 de la misma.

Dado en Jarandilla á 18 de Noviembre de 1886. — Francisco Muñoz. — Por su mandado, Francisco Montero.

Hago saber: Que en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 72, correspondiente al día 5 del actual, se publicó edicto de este Juzgado, anunciando que se habia presentado por Pedro Hornero Panadero, vecino de Cuacos, demanda de inclusion en las listas electorales de varios sujetos entre ellos D. Luciano Avila Sanchez, D. Tiburcio Trancon Perez y D. Celeonio Hornero Mateos, y habiendo aparecido equivocado en nombre de estos en el expresado edicto he acordado que se ratifique por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran oponerse á la demanda antes citada.

Dado en Jarandilla á 15 de Noviembre de 1886. — Francisco Muñoz. — Por su mandado, Francisco Montero.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el elector don Juan Merino Delgado, vecino de Botija, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes por reunir los requisitos legales, de sus convecinos Alonso Morgado Rentero, Juan Bautista Cuesta Merino, Santiago Rentero Cuesta, Nicolás Borrego Cuesta, Diego Merino Tosina y Alonso Merino Tosina.

Lo que se hace público, á fin de que las personas que tengan interés en contrario, puedan usar de su derecho dentro del término de veinte días contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Montanchez á 17 de Noviembre de 1886. — Eduardo de Uribarri y Paredes. — El Actuario, Antonio del Sol.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado á instancia de don Manuel Antonio Gonzalez Corral, vecino de Arroyomolinos y elector, demanda que le ha sido admitida, solicitando la inclusion en las listas del Censo electoral del distrito de Cáceres para Diputados á Cortes, de sus convecinos D. Urbano Ferrer y Perez y D. Manuel Ferrer y Perez, por reunir los requisitos legales.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de veinte días desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Montanchez á 16 de Noviembre de 1886. — Eduardo de Uribarri y Paredes. — Por mandado de su señoría, Ramon Gama Martin.

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda pende demanda en solicitud de que se declaren con derecho electoral y se inscriban como tales en las listas de este distrito para Diputados á Cortes y Secciones correspondientes á D. Juan Francisco Robles, D. Leocadio Lopez Lomo y D. Sinfioriano Diaz Garcia, vecinos de esta ciudad; D. Pascual Osuna Jacinto, D. Pio Perez Granada, D. Jacinto Rodriguez Gomez y D. Pedro Rodriguez Clemente, vecinos de Pescueza; D. Quintin Dominguez Sanchez, don Genaro Fernandez Cerrudo, D. Agustina Rodriguez Garcia, D. Leopoldo Simon Gonzalez, D. Sebastian Velasco Hernandez y D. Manuel Serrano Sanchez, que lo son de Moraleja; don Angel Llanos Martin, D. Vicente Gutierrez Sanchez, D. Casimiro Ortega Gutierrez y D. Casiano Rodriguez Martin, vecinos de Cachorrilla, y don Pedro Perez Gutierrez, de Huélagá.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley electoral vigente, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 13 de Noviembre de 1886. — José Ramon Villegas. — El Escribano, Benito Lopez Mateos.

D. Crisanto Muñoz Hernandez, Juez municipal de Hervás é interino de primera instancia de su partido.

Por el presente hago saber: Que por Francisco Benito Rivero, vecino de Mohedas, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se le declare con derecho electoral en concepto de contribuyente y que sea incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes de la Seccion de Mohedas, distrito de Hoyos; cuya demanda ha sido admitida y se manda que se publique la peticion aducida por edictos y término de veinte días que principiarian á contarse desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, por si algun elector tratase de hacer ó presentar alguna reclamacion, segun lo preceptuado en el art. 28 de la ley electoral vigente.

Lo que se hace público por el presente y á los efectos del citado artículo.

Dado en Hervás á 16 de Noviembre de 1886. — Crisanto Muñoz. — De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

D. José Villanueva Moreno, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia y de instruccion de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre inclusion de Eusebio Mateos y Mateos, vecino de la Serradilla, en las listas electorales de la Seccion de dicha villa.

Lo que se hace público por el presente y término de veinte días, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 18 de Noviembre de 1886. — José Villanueva Moreno. — Por mandado de su señoría, Por Calvo, Atanasio Sanchez Castillo.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORREMOCHA.

Vacante de Secretaria y suplente de este Juzgado municipal.

Por renuncia del que la servia como habilitado, se halla vacante la de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse con arreglo al art. 12 y siguientes del reglamento de 10 de Abril de 1881, se anuncia la vacante por término de 15 dias, en cuyo término podrán los aspirantes presentar las solicitudes con los documentos reglamentarios en este Juzgado; del mismo modo para proveerse la de suplente.

Torremocha 12 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Gregorio Bonilla.

JUZGADO MUNICIPAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal la cual ha de proveerse en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término prefijado á Juzgado municipal.

Arroyomolinos de Montanchez 11 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Juan Pedro Rubio.—De su orden, el Secretario accidental, Juan Pedro Tello.

Vacante de Secretario suplente.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término prefijado á este Juzgado municipal.

Arroyomolinos de Montanchez 11 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Juan Pedro Rubio.—De su orden, el Secretario accidental, Juan Pedro Tello.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

HERVÁS.

El presupuesto y repartimiento formado para cubrir los gastos carcelarios del partido de Hervás, correspondiente al ejercicio de 1886 á 87, fué aprobado por el Sr. Gobernador en 23 de Octubre último.

Para conocimiento de los Ayuntamientos del mismo se expresa á continuacion la cantidad repartida á cada uno.

	Pesetas	Cts.
Hervás	1617	84
Abadia	130	20
Aceituna	205	80
Aldeanueva del Camino ..	519	54
Ahigal	523	74
Baños	613	62
Cabezo	225	54
Caminomorisco	336	42
Casar de Palomero	599	34
Casares	165	6

Casas del Monte	390	60
Cerezo	73	92
Garganta de Béjar	451	8
Gargantilla	283	8
Granadilla	334	32
Granja de Granadilla	228	48
Guijo de Granadilla	442	26
Jarilla	216	72
Marchagaz	115	50
Mohedas	342	30
Nuñomoral	347	76
Palomero	143	22
Pesga	199	8
Pinofranqueado	508	20
Rivera-Oveja	58	38
Santa Cruz de Paniagua ..	231	42
Santibañez el Bajo	397	32
Segura	126	42
Zarza de Granadilla	547	26

Total

Hervás 16 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Bernabe Rubio.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Recogido de un semoviente.

En el corral de concejo de este pueblo, se encuentra recogido desde el 5 del mes pasado, el semoviente cuyas señas á continuacion se expresan, por haber causado daño en propiedad de varios vecinos del mismo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y comparezca á recogerle, previa justificacion y pago de gastos causados, en el término de 15 dias, pasados los cuales, se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Casas del Castañar 16 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Diego Bermejo.—El Secretario, Miguel Villanueva.

Señas.

Un novillo de 4 á 5 años, pelo negro, lomicastaño, un poco cornibajo con las dos orejas cercelladas y sin hierro.

CUMBRE.

Extravio de un semoviente.

El dia 12 del corriente mes desapareció de la dehesa boyal de esta villa, un potro de la propiedad de Juan Casero Criado menor, vecino de esta y de las señas que á continuacion se insertan.

Y como á pesar de las pesquisas practicadas, no haya sido posible averiguar su paradero, se hace público por medio del presente á fin de que, si en algun pueblo de la provincia se encontrare, ruego al Sr. Alcalde del mismo dé cuenta á mi autoridad, para que el dueño proceda á su recogido.

Cumbre 18 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Francisco Casero.

Señas.

Un potro de dos años y medio á tres, largo de cuartillas, yerro de mundo, herrado de los cuatro remos, próximo á la marca, con unos pelos blancos en el pescuezo por delante de la cruz.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

No habiéndose anunciado por cau-

sas agenas á la voluntad de esta oficina la recaudacion de contribuciones por atrasos y el actual trimestre del pueblo que á continuacion se expresa, se participa á los contribuyentes del mismo que aquella tendrá lugar en los dias que se señalan y local de costumbre con sujecion á cuanto disponen las instrucciones vigentes y se designaba en el Boletin oficial de 29 de Octubre último.

Huélagá, del 22 al 25 del actual. Cáceres 18 de Noviembre de 1886.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row. Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres; E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía. 52

ROgamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrades, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En bateria de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos cañones que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representacion de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matias Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS DE 34

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

NO MAS CALENTURAS. PANES FEBRIFUGOS SEGUROS de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas*, *Terracianas* y *Cotidianas* por rebeldes que sean. Precio, para Benigna, caja de 20 panes 5 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id.

Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO, FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.— Los pagos al contado. 48

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.